

funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1824, que concede pensiones del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G O N° 9397, del 24 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1824

VISTA la Ley N° 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Francisca Antonia Sosa, Leonidas Martínez Fafa, Mila Dalmau de Morales y Ana Serrano Vda. Disla.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de tren-

ta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Bertilde Colón Vda. Thomas, Nereyda Margarita Dujarric, Dolores Milagros Dujarric, María Genoveva Espinal, Ana Román, Narciso Marte Guzmán, Teresa Cepeda, Ana Mercedes García, Eleonora Hughes, Iltagracia Miranda de Stepan, Juliana Silva, Aida Acosta, María Iguaniona Gómez, Amado Contreras,

María Isabel Lora, Francisco Enrique Monegro, María Cristina López Javier, Aurora Matías de Monegro, Aurelina Veras de Estrella, María Altagracia Fernández de Jiménez, Roselinda Santana, Ambrosina Dolores Domínguez, Jose del Carmen Díaz, Heroína Santana, Pedro Monegro Valdez, José Hernández, María del Carmen Mordán, Luis María Apolinario, Ana Josefa Díaz, Ana Joaquina Reyes Vda. Martínez, Miximina Lazala de Vidal, Ramón Díaz, Antonio Rojas, Alfredo Vidal, Ercilia Sueriel, Carmen Trinidad de Pérez, Secundino Monegro, Juana Ma-

ría Rivas Díaz, Anicacio Rondón, Porfirio Felipe Pérez, Marcelina Grateraux, Aida Muñoz de Badía, Ana Emma P. Vda. Bernart, Reymundo de la Cruz, Enrique de la Cruz, Laura Cintrón Vda. Espada, Evangelista Figueroa de Moran, Altagracia Sánchez de Ramírez, Isabel Soriano, Luisa Fernández Lantigua, Irene N. Vda. Henríquez, Consuelo Jesús Núñez Martínez, Rafaela Díaz Vda. Bernabé, Ana Pilar Jiménez, Sabina Jiménez,

Claudia Muñoz, Milagros Dujarric, María Asunción Castillo, Carlos C. Whetly R., Dominga Rodríguez de Canela, María Inocencia Cabrera Pacheco, Etanislá Encarnación, Colasa Bonavide, María Idalia Félix M., Altagracia Bautista, Julio Marte, Alfredo Castillo, Félix María Rodríguez Rodríguez, Belarminio Bretón, Epifanio Castillo, Rosa Batista Fernández, Juana Emilia Aybar, Dolores García de Grullón, Julia García, Rosa Peralta, Julio de los Santos, Francisco Rodríguez, Palmira Perdomo, Rafael Tiburcio Feliz, Adelina de Gil, Altagracia Casilla, Guillermina Aquino, Ramón de la Cruz, Zoila Sánchez, Altagracia Albertina Acevedo Mortínez, Ana Digna Sabino de la Rosa, Sabina Mejía, Aurelia de la Cruz y Luisa Mejía de Gautreaux.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1825, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos
(G. O. Nº 9397, del 24 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1825

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

30,000,000 (TREINTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.03 ½, Color sepia, en papel de 50 libras.

80,000,000 (OCHENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional.